

Proyecto de Ley N° 9912/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE
PROPONE MODIFICAR EL
ARTÍCULO 4 DE LA LEY 30021,
LEY DE PROMOCIÓN DE LA
ALIMENTACIÓN SALUDABLE
PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo Único. **Modificación del artículo 4 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes**
Se modifica el artículo 4 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, con el siguiente texto:

"Artículo 4. Promoción de la educación nutricional

4.1 El Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición.

4.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios de la población, dirigidas especialmente a los alumnos y padres de familia.

4.3 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional.

4.4 Las instituciones educativas entregan, de forma electrónica o física, una cartilla explicando los alcances de la alimentación saludable y sus beneficios."



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2025 16:00:55-0500

Lima, 13 de enero de 2025



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2025 09:10:05-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2025 12:14:47-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2025 17:07:46-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2025 15:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2025 15:03:16-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2025 15:25:46-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9912/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En el año 2013 se aprobó la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, por medio de la cual se estableció:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles."¹

Por medio de dicha norma se planteó el compromiso del Estado para atender el derecho a la salud de los niños y adolescentes en su vertiente preventiva, a través de la difusión de hábitos saludables de alimentación.

Dicha norma, también estableció que

"Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos.

Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización."

Con ello se aseguraba que todos los involucrados en el proceso de elaboración y comercialización de alimentos se encuentren al amparo de dicha norma legal.

Del mismo modo, la Ley 20021 dispuso especial énfasis en el papel que juegan los proveedores de alimentos en los centros de educación, puesto que sus actividades van directamente dirigidas a los menores de edad (niños y adolescentes).

En ese orden de ideas, se estableció criterios para los kioscos y comedores escolares:

"Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable

¹ Artículo 1 de la Ley 30021.



6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los "kioscos y comedores escolares saludables", conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.

6.2 Los kioscos y los comedores escolares brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables conforme a los estándares que establece el Ministerio de Salud, a través de un listado de alimentos adecuados para cada edad, basado en el reglamento.

6.3 Los establecimientos de salud públicos y privados promueven "kioscos y comedores saludables".

Con ello se garantiza que los kioscos y comedores mantengan condiciones de alimentación saludable protegiendo el derecho a la salud de los estudiantes. No obstante, la ley también dispuso medidas para la implementación de campañas de difusión a fin de dar a conocer qué es la alimentación saludable y las pautas que pueden seguirse para llevar hábitos de alimentación saludable. De ahí que se estableció lo siguiente:

"Artículo 4. Promoción de la educación nutricional

4.1 El Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición.

4.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios de la población, dirigidas especialmente a los alumnos y padres de familia.

4.3 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional."

Queda claro que existe una obligación del Ministerio de Educación junto al Ministerio de Salud de realizar campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios de la población. Dichas charlas pueden ser en cualquier momento y oportunidad. En tal sentido el Reglamento de la Ley 30021, Decreto Supremo 017-2027-SA, ha establecido que las campañas de promoción se manejan bajo los siguientes alcances:

"Artículo 8.- De las campañas de promoción de la alimentación saludable

a) El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, coordinan la realización de campañas u otras intervenciones comunicacionales para la promoción de la alimentación saludable, la actividad física y otras prácticas saludables dirigidas especialmente a estudiantes, a los integrantes de las familias y la comunidad educativa en general.

b) El Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud/Gerencias Regionales de Salud, incorporan en sus planes operativos el desarrollo de actividades educativas y comunicacionales

para la promoción de la alimentación saludable, de la actividad física, y otras prácticas que promuevan la salud, dirigidas a la población en general, programando los recursos necesarios para su ejecución. Asimismo, establecerán el monitoreo del cumplimiento del marco técnico-normativo en el ámbito regional, informando semestralmente al Ministerio de Salud. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de la Producción, coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente artículo."

En tal sentido, la presente propuesta plantea hacer más tangible la información que se entregará a los padres de familia de los menores a través de una cartilla explicando los alcances de la alimentación saludable y sus beneficios.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea incorporar un cuarto párrafo al artículo 4 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, con el siguiente texto:

"4.4 Las instituciones educativas entregan, de forma electrónica o física, una cartilla explicando los alcances de la alimentación saludable y sus beneficios."

Se trata de una propuesta de ley modificatoria mediante el añadido de un artículo. Se trata de una norma que garantizará el derecho a la salud de los menores de edad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	• Promoción del derecho a la salud preventivo.	No Aplica
Menores de edad	• Cuenta con una mejor garantía para el consumo de alimentos saludables.	No aplica
Padres de Familia	• Conocen los hábitos de alimentación saludable.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

Mediante la presente modificación no se promueve gasto alguno puesto que la información que se brindará en las cartillas puede ser física o electrónica,

incluso mediante wasap, a fin de que los padres de familia conozcan sobre los hábitos saludables.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 11 expresada en el Acuerdo Nacional 13 sobre Derecho a la salud:

"13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la



ALEJANDRO SOTO REYES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con la Política de Estado 46. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el Sistema de Salud.